



Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial V Región de Valparaíso

PRORROGA RESTRICCIÓN VEHICULAR DISPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2.179 EXENTA, DE 2003

(Resolución)

Núm. 3.021 exenta.- Valparaíso, 8 de noviembre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 107° y 113° del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito; ley N° 18.059, en relación con el artículo 43° de la ley N° 18.287; el decreto supremo N° 255, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N°s 59/1985 y 39/1992, todas ellas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones exentas N°s 1.357/03, 2.179/03, 350/04, 1.049/05, 2.757/05, 692/06, 2.912/06, 3.090/06, 2.220/07, 764/08, 3.109/08, 3.558/09, 3.782/2010, 3.960/2011 y 4.424 de 22 de noviembre 2012, todas ellas de esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, y

Considerando:

1. Que efectuadas las evaluaciones técnicas de la restricción vehicular establecida en la resolución exenta N° 2.179, de 2003, citada en el Visto y sus posteriores modificaciones, en especial la evaluación de la medida de restricción vehicular realizada por esta Secretaría Regional Ministerial, se concluye que esta medida ha permitido mitigar la congestión vial y la saturación de las vías satisfactoriamente en el Conglomerado del Gran Valparaíso, disminuyendo los tiempos de viaje, contribuyendo con ello a una mejor calidad de vida de los habitantes de dicho conglomerado de ciudades; y teniendo presente que los supuestos fácticos que sustentaron la implementación de la medida y sus posteriores prórrogas se mantienen, resulta necesario continuar aplicando la restricción referida;

2. Que los contratos de Licitación de vías Gran Valparaíso a Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros prestado con Buses y/o Trolebuses, celebrados con fecha 22 de septiembre de 2006 y aprobados por resolución N° 2.031, de 30 de octubre de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tienen una vigencia de 5 años a contar del 6 de enero de 2007, fecha de la puesta en marcha del plan licitatorio denominado Transporte Metropolitano Valparaíso. Es así como el 6 de enero de 2012, culminó la referida Licitación de Vías, estableciéndose Condiciones de Operación mediante la resolución exenta N° 3.739/2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante la cual se mantuvieron las condiciones de operación establecidas inicialmente en el Plan Licitatorio;

3. Que por otra parte resulta necesario mantener la restricción vehicular existente, tanto para la locomoción colectiva mayor rural, como también para los vehículos de alquiler inscritos bajo la modalidad de taxis colectivos, sean éstos urbanos o rurales, con la finalidad de evitar una sobreoferta de transporte público con bajas tasas de ocupación en el Conglomerado del Gran Valparaíso, situación que podría incidir negativamente sobre las condiciones de operación actualmente vigentes;

4. Que la resolución exenta N° 2.179, de 2003, citada en el Visto, ha sido objeto de las siguientes prórrogas; resoluciones exentas N° 1.049/05, N° 2.757/05, N° 3.090/2006, N° 3.109/2008, N° 3.558/2009, 3.782/2010 y 3.960 de 22 de noviembre de 2011, todas de esta Secretaría Regional Ministerial;

5. Que durante el mes de diciembre de 2012, comenzaron las obras de mejoramiento de la Av. Alessandri en la comuna de Viña del Mar, única vía de acceso para los servicios que ingresan al Gran Valparaíso por la Ruta 60 CH, provenientes de las provincias de Los Andes, San Felipe, Quillota y de la ciudad de Quintero. Cuyos trabajos en dicha arteria, se han mantenido hasta el día hoy.

6. Que mediante presentación N° 4.900, de la Asociación Regional de Pequeños, Medianos y Microempresarios de Taxis Colectivos de la Quinta Región y el Consejo Regional Contacol, solicitan mantener la Restricción Vehicular, toda vez que esta medida ha permitido disminuir la congestión de las vías en las comunas del Gran Valparaíso. Asimismo, solicitan exceptuar de esta medida, los servicios rurales que provengan de la comuna de Casablanca y que tengan como destino, la ciudad de Valparaíso.

Resuelvo:

1. Prorréguese la restricción vehicular dispuesta en la resolución exenta N° 2.179, de 2003, citada en el Visto y sus modificaciones posteriores, aplicándose dicha medida a los servicios urbanos y rurales prestados con taxis colectivos y a los servicios rurales prestados con buses rurales, que operan en el Conglomerado Urbano del Gran Valparaíso, conformado por las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué, Villa Alemana y Concón, bajo las condiciones que se establecen en la presente resolución.

2. La prohibición anteriormente señalada registrará de lunes a viernes, excepto festivos, desde las 7:00 hasta las 21:00 horas y se extenderá a todas las vías públicas del Conglomerado Urbano denominado Gran Valparaíso.

3. Establézcase, para los efectos señalados en el resuelvo anterior, el siguiente calendario común de restricción vehicular:

CALENDARIO RESTRICCIÓN VEHICULAR BUSES RURALES Y TAXIS COLECTIVOS (01 DE DICIEMBRE DE 2013 - 30 DE NOVIEMBRE DE 2014).																																	
DÍA \ MES		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Diciembre	2013	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5				0-1	2-3	4-5	6-7	8-9		4-5	6-7	8-9	0-1	2-3		8-9	0-1	2-3	4-5	6-7		8-9	0-1	2-3	4-5	
Enero	2014		8-9	0-1		6-7	8-9	0-1	2-3	4-5		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9		4-5	6-7	8-9	0-1	2-3		8-9	0-1	2-3	4-5	6-7		8-9	0-1	2-3	4-5
Febrero	2014			2-3	4-5	6-7	8-9	0-1		2-3	4-5		6-7	8-9	0-1	2-3	4-5		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9		4-5	6-7	8-9	0-1	2-3		4-5	6-7	8-9
Marzo	2014			8-9	0-1	2-3	4-5	6-7				2-3	4-5	6-7	8-9	0-1		6-7	8-9	0-1	2-3	4-5		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9					4-5
Abril	2014	6-7	8-9	0-1	2-3			8-9	0-1	2-3	4-5	6-7				2-3	4-5	6-7	8-9				6-7	8-9	0-1	2-3	4-5		0-1	2-3	4-5		
Mayo	2014		8-9			4-5	6-7	8-9	0-1	2-3			8-9	0-1	2-3	4-5	6-7				2-3	4-5		8-9	0-1		6-7	8-9	0-1	2-3	4-5		
Junio	2014			0-1	2-3	4-5	6-7	8-9			0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3			8-9	0-1	2-3	4-5	6-7		8-9	0-1	2-3	4-5	6-7			8-9
Julio	2014			8-9	0-1	2-3	4-5	6-7			0-1	2-3	4-5	6-7			8-9	0-1	2-3	4-5	6-7			8-9	0-1	2-3	4-5	6-7					8-9
Agosto	2014					6-7	8-9	0-1	2-3	4-5			0-1	2-3	4-5	6-7			4-5	6-7	8-9	0-1	2-3		8-9	0-1	2-3	4-5	6-7				8-9
Septiembre	2014	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1		6-7	8-9	0-1	2-3	4-5				0-1	2-3	4-5				4-5	6-7	8-9	0-1	2-3						8-9	0-1
Octubre	2014	2-3	4-5	6-7			2-3	4-5	6-7	8-9	0-1			6-7	8-9	0-1	2-3	4-5				0-1	2-3	4-5	6-7	8-9			4-5	6-7	8-9	0-1	
Noviembre	2014			8-9	0-1	2-3	4-5	6-7				2-3	4-5	6-7	8-9	0-1			6-7	8-9	0-1	2-3	4-5		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9				

4. Establézcase, para los servicios prestados con buses, que ingresan al Gran Valparaíso por la Ruta 60 CH, un calendario diferenciado de un dígito de restricción vehicular, de acuerdo al siguiente calendario:

CALENDARIO RESTRICCIÓN VEHICULAR BUSES RUTA 60 CH (01 DE DICIEMBRE DE 2012 - 30 DE NOVIEMBRE DE 2014).																																		
DÍA \ MES		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
Diciembre	2013			7	9	1	3	5			0	2	4	6	8			5	7	9	1	3		8	0	2	4	6			3	5		
Enero	2014			9	1			6	8	0	2	4			1	3	5	7	9			4	6	8	0	2			9	1	3	5	7	
Febrero	2014				2	4	6	8	0			7	9	1	3	5			0	2	4	6	8			5	7	9	1	3			5	
Marzo	2014				8	0	2	4	6				3	5	7	9	1			6	8	0	2	4			1	3	5	7	9		4	
Abril	2014		6	8	0	2			9	1	3	5	7			2	4	6	8			3	5	7	9	1	3	5			0	2	4	
Mayo	2014			8			5	7	9	1	3			8	0	2	4	6				3	5	9	1			6	8	0	2	4		
Junio	2014			1	3	5	7	9			4	6	8	0	2			9	1	3	5	7			2	4	6	8	0			7		
Julio	2014			9	1	3	5			0	2	4	6	8			5	7			1	3		8	0	2	4	6			3	5	7	9
Agosto	2014			1			6	8	0	2	4			1	3	5	7			4	6	8	0	2			9	1	3	5	7			9
Septiembre	2014		2	4	6	8	0			7	9	1	3	5			0	2	4				5	7	9	1	3			8	0			
Octubre	2014		2	4	6				3	5	7	9	1				6	8	0	2	4			1	3	5	7	9			4	6	8	0
Noviembre	2014			9	1	3	5	7				2	4	6	8	0			7	9	1	3	5			0	2	4	6	8				

5. Exceptúense de la prohibición:
- a) Los vehículos que presten servicios urbanos y/o rurales entre las siguientes localidades:
 - Valparaíso - Quintay
 - Valparaíso - Colliguay
 - Valparaíso - Casablanca.
 - b) Los vehículos que circulen en la condición de fuera de servicio, en viajes que no signifiquen transporte público de pasajeros remunerado, debiendo exhibir un letrero que así lo indique.
 - c) Los vehículos de locomoción colectiva inscritos en el RNTTP, prestando servicio de conformidad al DS N° 237/92, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - d) Los buses tipo Pullman inscritos en el RNTTP bajo la modalidad de servicio rural.

6. La presente resolución entrará en vigencia el día 1 de diciembre del año 2013, sin perjuicio de su pertinente publicación en el Diario Oficial, teniendo aplicación hasta el 30 de noviembre de 2014.

7. Carabineros de Chile, inspectores fiscales y municipales fiscalizarán el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Anótese, publíquese y archívese.- Gloria Basualto Mateluna, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Valparaíso.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 525 exento.- Santiago, 26 de noviembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 481/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)			
Gasolina Automotriz	656,9	729,9	802,9
Petróleo Diesel	754,6	838,4	922,2
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	481,0	534,4	587,8



De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 16 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 28 de noviembre de 2013.

3.- Determinánse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	0
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 28 de noviembre de 2013.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinánse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 28 de noviembre de 2013, determinánse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina Soto Larreátegui, Jefa de Gabinete Ministro de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 526 exento.- Santiago, 26 de noviembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 482/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
752,60 860,20 967,70	824,71

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 28 de noviembre de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina Soto Larreátegui, Jefa de Gabinete Ministro de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 527 exento.- Santiago, 26 de noviembre de 2013.- Vistos:Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 480/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Gasolina Automotriz	747,95
Petróleo Diesel	802,82
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	511,84

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 28 de noviembre de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina Soto Larreátegui, Jefa de Gabinete Ministro de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental I Región de Tarapacá

EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: “PROYECTO PAMPA SOLAR”

Titular: Pleiades S.A.
Rep. Legal: Gonzalo Raúl Moyano Gortazar
Región de Tarapacá

Tipología de Proyecto: c.- Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW

Pleiades S.A. comunica que ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el “Proyecto Pampa Solar” por medio de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá, de acuerdo a lo establecido en la actual ley N° 19.300 y su Reglamento (D.S. N° 95/01).

El Proyecto Pampa Solar consistiría en la construcción y operación de un parque solar a desarrollarse en la Región de Tarapacá a 2 kilómetros al sureste de la ciudad de Pozo Almonte, el cual considera un potencial instalado de un máximo de 120 MW netos y tiene como objetivo generar energía limpia y renovable para ser aportada al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING).

La vida útil del Proyecto se estima en 30 años, pudiendo extenderse esta etapa indefinidamente en función de las mejoras tecnológicas que se puedan realizar. La implementación total del proyecto se realizaría en 3 fases de construcción de 16 MW, 16 MW y 88 MW, las que se llevarían a cabo de acuerdo a las condiciones de mercado. La inversión estimada del Proyecto será de 240 millones de dólares (US\$240.000.000) y se estima una mano de obra máxima de 300 personas durante el período de mayor actividad de las etapas de construcción y cierre, mientras que en la etapa de operación trabajarán alrededor de 15 personas.

El parque solar fotovoltaico estará formado por una serie de módulos, los que transforman la energía del sol en energía eléctrica. La corriente eléctrica que proporcionan los módulos fotovoltaicos se transforma en corriente alterna mediante un inversor, donde un transformador eleva la tensión para acoplarse a la red. Las partes y obras físicas permanentes del proyecto, que conformarían el parque fotovoltaico y sus instalaciones asociadas, corresponden a las siguientes:

Módulos Fotovoltaicos: El módulo fotovoltaico lo componen celdas fotovoltaicas dispuestas una al lado de la otra, conectadas en serie/paralelo, mediante circuitos eléctricos conectados a los polos positivos y negativos de las celdas. El proyecto considera módulos de 280 W o similar. Cabe señalar que los módulos fotovoltaicos incluyen una capa antirreflejos que permite aumentar su rendimiento.

Seguidores: El proyecto contempla la utilización de seguidores de un eje. La estructura de seguimiento a un eje utilizada es de acero galvanizado.

Inversores: Son equipos diseñados para transformar la energía producida por el panel fotovoltaico desde corriente continua a corriente alterna. El inversor cuenta con un banco de condensadores que corrige el factor de potencia mediante un sistema de monitoreo a distancia que permite analizar las diferentes variables desde un controlador único. Desde los inversores la energía es conducida hacia los transformadores, donde se eleva la tensión para ser transportada hacia la subestación.